

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (EN LO SUCESIVO FIS MDF), QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (EN LO SUCESIVO "FAIS"), DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, ASISTIDO POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, HUMBERTO PEDRERO MORENO; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo "LA LEY") en su artículo 25 establece, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se compone del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades ("FISE") y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FIS MDF"), de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de "LA LEY".
2. El artículo 33 de "LA LEY" dispone que las Aportaciones Federales que reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS"), se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria (en lo sucesivo "ZAP")

En el caso del "FIS MDF", "LA LEY" señala en el inciso A de dicho artículo, que los recursos deben ser destinados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita "LA SEDESOL". En el caso del "FISE", debe destinarse a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en "LA ENTIDAD".

3. El artículo 32 de "LA LEY" establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS") se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

11. Asimismo, el artículo 33 numeral II incisos a) y c) de "LA LEY" establece que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, posteriormente informará los avances del ejercicio de los recursos, trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial e internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 25, 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de "LA LEY"; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41, 85, 107 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 2, 4, 5, 6, 9, 18, 36 Bis, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 310, 311, 312, 314, 316 y 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 20 y 29, Fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, las partes han decidido establecer los compromisos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. "LA SEDESOL" y "LA ENTIDAD" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer la metodología, fuentes de información y mecanismo para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como las actividades necesarias para la planeación, operación y seguimiento de los recursos del "FAIS".

SEGUNDA. Metodología de Distribución. "LA SEDESOL" y "LA ENTIDAD" convienen que esta última utilizará la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información. "LA SEDESOL" y "LA ENTIDAD" convienen que esta última utilizará la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) para el cálculo de la distribución de recursos a los Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Para tal fin, "LA SEDESOL" publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes necesarias para el cálculo a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, tal como lo establece el artículo 35 de "LA LEY".

El Anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el Gobierno de "LA ENTIDAD" y los representantes designados por "LA SEDESOL". El Anexo surtirá efecto sólo para el año fiscal correspondiente.

SÉPTIMA. Formalización de la Distribución. La distribución porcentual y el monto del "FISMDF" de "LA ENTIDAD" deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula, variables, fuentes de información utilizadas y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, "LA ENTIDAD" enviará una copia del documento correspondiente a "LA SEDESOL", para conocimiento de ésta en formato PDF, así como un archivo electrónico con la distribución monetaria en formato Excel.

OCTAVA. Requerimientos de Información. Las partes acuerdan que "LA SEDESOL" solicitará a "LA ENTIDAD" la información relativa al uso de los recursos del "FISE" y "FISMDF", mediante comunicación escrita dirigida al Secretario de Hacienda, en el que se describirá la información requerida así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en "LA LEY", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable en la materia.

NOVENA. Reporte sobre el uso de los Recursos. Las partes acuerdan que "LA ENTIDAD" reportará trimestralmente a "LA SEDESOL", a través de sus Delegaciones en las Entidades, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal Aplicativo de la "SHCP" (PASH), la información relativa al "FISE" y "FISMDF" que en dicho portal le sea requerida y en los términos establecidos en el Artículo 48 de "LA LEY".


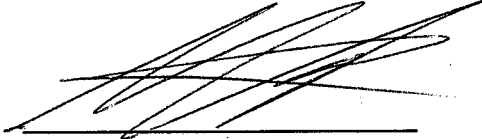

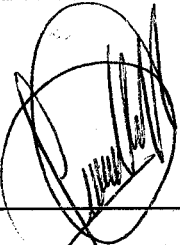
Asimismo, "LA ENTIDAD" y sus Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal reportarán a "LA SEDESOL", la planeación y seguimiento sobre el uso de los recursos del "FAIS" en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales de Operación del "FAIS".

DÉCIMA.- Apoyo Estadístico. Con el objeto de orientar la planeación de los recursos que ejercen los gobiernos locales para el mejoramiento de los indicadores de situación de pobreza y rezago social, "LA SEDESOL" publicará el **Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades y sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de pobreza.

Con el objeto de que "LA ENTIDAD" y sus Municipios o Demarcaciones Territoriales dispongan de información relevante relacionada con las variables de carencia social que se emplean en la fórmula de distribución del "FISMDF" y la puedan utilizar para focalizar adecuadamente el uso de los recursos del "FAIS", "LA SEDESOL", en el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente, enviará a "LA ENTIDAD" la información estadística que les permita conocer la situación de sus carencias por Entidad y Municipio o Demarcación Territorial del Distrito Federal, misma que deberá contener, por lo menos: población en pobreza extrema, nivel de rezago social, zonas de atención prioritaria y aquella que "LA SEDESOL" considere pertinente.

las partes y de conformidad con lo establecido en "LA LEY", en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 20 días del mes de Enero del año 2017.

POR "LA SEDESOL"	POR "LA ENTIDAD"
<p data-bbox="261 604 764 667">EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL</p>  <p data-bbox="289 982 740 1014">LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA</p>	<p data-bbox="829 604 1474 636">EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS</p>  <p data-bbox="954 982 1365 1014">MANUEL VELASCO COELLO</p>
<p data-bbox="224 1150 808 1213">EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS</p>  <p data-bbox="280 1455 760 1486">MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS</p>	<p data-bbox="833 1150 1474 1213">EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS</p>  <p data-bbox="927 1455 1390 1486">HUMBERTO PEDRERO MORENO</p>

ANEXO METODOLÓGICO

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE CHIAPAS UTILIZARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE ACUERDO A LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FISMDF FIRMADO EL DÍA 20 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 Y CON VIGENCIA HASTA EL DIA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

DECLARATORIA: LA ENTIDAD declara tener municipios que no disponen de información de Pobreza Extrema dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) Los Municipios que no disponen de información de Pobreza Extrema son los siguientes:

1. Belisario Domínguez
2. Emiliano Zapata
3. Mezcalapa
4. El Parral

Cabe señalar, que los Municipios antes mencionados se encuentran legalmente constituidos por las siguientes razones:

Con fecha 29 de noviembre del año 2012, el Estado de Oaxaca compareció ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para plantear, en la vía de controversia constitucional, el conflicto de límites que dijo existe entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, solicitando se determine y fije, en forma definitiva, la línea limítrofe entre ambas entidades federativas.

De igual manera demandó la invalidez del decreto 008 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado número 337, de fecha 23 de noviembre de 2011; mediante el cual se creó, entre otros, el Municipio denominado Belisario Domínguez; por considerar que dicho municipio se creó, en parte, dentro de territorio oaxaqueño.

En la parte relativa de su demanda, el Estado de Oaxaca solicitó la suspensión de los actos cuya nulidad pretende, en los siguientes términos:

a) No se ejecuten los efectos y consecuencias de todos los actos, decretos, órdenes o cualquiera que sea su denominación, por medio de los cuales el Estado de Chiapas por conducto de sus tres poderes estatales y sus municipios, pretende desconocer los límites territoriales del Estado de Oaxaca precisados en la presente demanda;

b) No se ejecuten los efectos y consecuencias de todas las determinaciones y mandamientos emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tendientes a materializar el decreto impugnado, en concreto, los actos para erigir el nuevo Municipio de Belisario Domínguez, tales como el establecimiento de partidas de la Policía Preventiva del Estado de Chiapas dentro de dicho territorio, actos preparatorios para establecer autoridades municipales en la localidad denominada "Rodulfo Figueroa", así como actos de preparación y estudios técnicos para iniciar la construcción de obra pública, y las órdenes o mandamientos para que la Policía Preventiva de dicha Entidad se establezca dentro de tal territorio, y;

c) No se ejecuten ninguna de las determinaciones y mandamientos emitidos por el Gobernador, Congreso, Municipios y cualquier otra autoridad de hecho o derecho del Estado de Chiapas por medio de los cuales pretenden ejercer actos de imperio dentro del territorio del Estado de Oaxaca, territorio que tiene y ha tenido a lo largo de la historia, y que en forma enunciativa se traduce en actos para erigir nuevos municipios, el establecimiento de partidas de la Policía Preventiva del Estado de Chiapas dentro de dicho territorio, actos

invalidez demanda el actor, ni de la pertenencia de la franja territorial en disputa resulta procedente conceder la suspensión de los restantes actos cuya invalidez demanda el Estado de Oaxaca, con la única finalidad de preservar la materia de la presente controversia constitucional, para los efectos que a continuación se precisan:

a) Los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que formal o materialmente amplíe o modifique los límites territoriales o la jurisdicción que actualmente se conserva en las comunidades en conflicto.

b) Los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, deberán abstenerse de crear nuevas autoridades dentro de la localidad denominada "Rodulfo Figueroa", ya sean de carácter hacendario, de seguridad pública y/o cualquier otra que tenga a su cargo función pública alguna.

c) Los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, se encontrarán obligados a continuar prestando todos y cada uno de los servicios públicos a la población que habite en la franja territorial que es materia de la controversia, en la forma y términos en que los venían prestando hasta antes de la emisión del Decreto 008 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el periódico Oficial de la entidad, el veintitrés de noviembre de dos mil once y hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal. Para lo cual, podrán tomarse en cuenta los acuerdos celebrados entre las partes para solucionar de manera pacífica el conflicto limítrofe de que se trata...".

PRIMERO.- Como se aprecia, la Comisión de Receso fue tajante en negar la suspensión respecto del Decreto que crea al municipio de Belisario Domínguez y a sus autoridades (artículo 115 Constitucional), toda vez que dicho Decreto, constituye una reforma al artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Chiapas; ordenamiento éste que es norma general y que como tal no puede ser suspendida al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la Materia³.

Así, al no haberse suspendido la norma general impugnada, se entiende que de igual manera no se suspendieron los artículos transitorios de ésta, por ser éstos parte integral e inseparable de la propia norma; máxime que la Comisión de Receso cionó su decisión de conceder la suspensión solicitada por el Estado actor, bajo el criterio interpretativo **"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLA RESPECTO DE NORMAS GENERALES INCLUYE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SUS EFECTOS."** (Registro No. 178 861. Localización: [TA] ; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 910. 2a. XXXII/2005.), del cual se advierte claramente que el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la materia, prohíbe otorgar la suspensión respecto de normas generales, incluidas las de tránsito, es decir, los artículos transitorios, los cuales establecen los lineamientos provisionales (circunstancias de modo, tiempo y lugar), que permiten el funcionamiento y eficacia de la norma, al estar dirigidos a una cuestión específica que coadyuvará a su validez u obligatoriedad, la cual, por su naturaleza, es un mandato de orden general y abstracto que establece derechos y obligaciones, poderes, facultades, sujeciones y cargas, lo que lleva a concluir que dichos transitorios forman parte integral de la norma general, la cual siempre contendrá obligaciones de hacer o dejar de hacer.

³ Artículo 14. Tratándose de las controversias constitucionales, el Ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el Ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

TERCERO: La suspensión concedida, no comprende ni se refiere a los municipios de El Parral, Emiliano Zapata y Mezcalapa, cuya creación y funcionamiento no fue impugnada por el Estado de Oaxaca.

CUARTO: En específico, el fin de la suspensión es evitar la creación de nuevas autoridades, esto es, la creación de autoridades distintas de las creadas por el decreto 008 emitido por Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de noviembre de dos mil once, puesto que respecto de las autoridades creadas por dicho decreto –ayuntamiento constitucional del municipio de Belisario Domínguez- expresamente se negó la medida cautelar.

QUINTO.- Que, por otro lado, es insoslayable precisar que el municipio de Belisario Domínguez fue creado únicamente con parte y dentro del territorio que legal e históricamente correspondía al Municipio de Cintalapa, Chiapas (reconocido así y nunca impugnado por el Estado de Oaxaca); territorio del que, en la porción que se señala en el decreto 008, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el veintitrés de noviembre de dos mil once y por acuerdo del Ayuntamiento de Cintalapa, con aprobación del Congreso del Estado de Chiapas, se segregó el territorio que ahora corresponde al nuevo municipio de Belisario Domínguez; razón por la que es indiscutible que la población inmersa en dicho municipio pertenecía al municipio de Cintalapa, Chiapas.

SEXTO.- Que aunado a lo anterior, el Estado de Oaxaca, al impugnar la creación y existencia del Municipio de Belisario Domínguez, señaló a éste como tercero interesado; personalidad que ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de los autos de la Controversia Constitucional 121/2012; y a las autoridades que integran su ayuntamiento como los representantes legales de esa municipalidad. Por consiguiente, evitar el relevo de los funcionarios públicos del naciente municipio, implicaría dejarlo sin representantes legales y por ende, en estado de indefensión para comparecer en los autos de la Controversia citada, para alegar lo que a sus intereses convenga.

SEPTIMO.- Por último y conforme al inciso c), del auto en análisis, en todo caso, los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, (incluyendo Belisario Domínguez), están obligados a continuar prestando todos y cada uno de los servicios públicos a la población que habite en la franja territorial que es materia de la controversia, en la forma y términos en que los venían prestando hasta antes de la emisión del Decreto que creó a Belisario Domínguez y hasta en tanto se dicte sentencia en la Controversia.

OCTAVO.- Hasta la fecha, aún no se dicta sentencia en la controversia constitucional 121/2012, la cual se encuentra en periodo de instrucción.

Es de puntualizarse que a partir del 20 de diciembre de 2012, fecha en que se proveyó acerca de la suspensión solicitada por el Estado de Oaxaca; no se han creado nuevas autoridades en el referido municipio de Belisario Domínguez.

NOVENO.- Con respecto al por qué el INEGI no incluyó dentro de la encuesta intercensal 2015, los municipios creados al amparo del Decreto No. 008, publicado en el Periódico Oficial 337, Segunda Sección, de fecha 23 de noviembre de 2011, radica en mal interpretación que realizó el INEGI de la controversia constitucional que presentó el Estado de Oaxaca, ya que como se puede apreciar impugna la constitucionalidad del referido Decreto que ampara la constitución de los municipios de Mezcalapa, El Parral, Belisario Domínguez y Emiliano Zapata, pero únicamente respecto en cuanto al límite territorial que ocupa el ejido "Rodolfo Figueroa" ubicado en el Municipio de Belisario Domínguez, mas no así la constitucionalidad de dicho Decreto, por ende la creación de dichos municipios no es materia de litigio, lo que se encuentra en controversia son los límites territoriales, sin embargo, es necesario precisar que el Municipio de Belisario Domínguez se constituyó a partir de la división territorial que realizó al Municipio de Cintalapa. Por las razones antes expuestas es que el INEGI se abstuvo de incluir a dichos municipios en la referida encuesta, no obstante de que de reciente creación son resultado de la división de municipios legalmente constituidos.

Clave del Municipio	Municipio	Pobres Extremos (Coneval)	Cargos Promedio (Coneval)	Pobres Extremos (Propuesta entidad)	Cargos Promedio (Propuesta entidad)
024	Chanal	9,086	4.0013480	9,086	4.0013480
025	Chapultenango	2,700	4.0069260	2,700	4.0069260
026	Chenalhó	28,108	4.1012680	28,108	4.1012680
027	Chiapa de Corzo	16,440	3.8938850	16,440	3.8938850
028	Chiapilla	1,572	3.7980430	1,572	3.7980430
029	Chicoasén	1,261	3.7210300	1,261	3.7210300
030	Chicomuselo	16,617	3.9954350	16,617	3.9954350
031	Chilón	87,519	4.1074600	87,519	4.1074600
032	Escuintla	9,630	4.0682720	9,630	4.0682720
033	Francisco León	3,295	3.7340350	3,295	3.7340350
034	Frontera Comalapa	20,062	3.7884590	20,062	3.7884590
035	Frontera Hidalgo	3,102	3.9704540	3,102	3.9704540
036	La Grandeza	4,997	3.7659330	4,997	3.7659330
037	Huehuetán	9,151	3.8762380	9,151	3.8762380
038	Huixtán	15,016	3.9244660	15,016	3.9244660
039	Huitiupán	15,807	3.8003290	15,807	3.8003290
040	Huixtla	8,053	4.0352800	8,053	4.0352800
041	La Independencia	27,222	3.7406940	27,222	3.7406940
042	Ixhuatán	5,480	3.7780620	5,480	3.7780620
043	Ixtacomitán	3,716	3.5879240	3,716	3.5879240
044	Ixtapa	12,552	3.9808650	12,552	3.9808650
045	Ixtapangajoya	2,877	3.6711430	2,877	3.6711430
046	Jiquipilas	7,554	3.7021680	7,554	3.7021680
047	Jitotol	13,431	4.0479860	13,431	4.0479860
048	Juárez	4,744	3.7113970	4,744	3.7113970
049	Larráinzar	16,032	4.0933910	16,032	4.0933910
050	La Libertad	1,271	3.6979990	1,271	3.6979990
051	Mapastepec	13,377	3.8859300	13,377	3.8859300
052	Las Margaritas	75,339	3.7931420	75,339	3.7931420
053	Mazapa de Madero	3,243	3.6996920	3,243	3.6996920
054	Mazatán	7,903	3.9894270	7,903	3.9894270
055	Metapa	737	3.9501380	737	3.9501380
056	Mitontic	9,594	3.9500420	9,594	3.9500420
057	Motuzintla	23,584	3.9532090	23,584	3.9532090
058	Nicolás Ruiz	2,700	3.9541790	2,700	3.9541790
059	Ocosingo	144,088	3.8544010	144,088	3.8544010
060	Ocoatepec	7,958	3.9679630	7,958	3.9679630
061	Ocozacoautla de Espinosa	31,905	4.0645580	31,905	4.0645580

Código del Municipio	Municipio	Pobres Extremos (Coneval)	Carencias Promedio (Coneval)	Pobres Extremos (propuesta entidad)	Carencias Promedio (propuesta entidad)
101	Tuxtla Gutiérrez	41,616	4.0447200	41,616	4.0447200
102	Tuxtla Chico	6,570	3.8973050	6,570	3.8973050
103	Tuzantán	10,040	3.9937010	10,040	3.9937010
104	Tzimol	5,717	3.6292180	5,717	3.6292180
105	Unión Juárez	3,215	3.8017950	3,215	3.8017950
106	Venustiano Carranza	28,611	4.1693450	28,611	4.1693450
107	Villa Corzo	30,305	4.0470580	24,578	4.0470580
108	Villaflores	27,307	3.8721680	27,307	3.8721680
109	Yajalón	18,618	3.8919720	18,618	3.8919720
110	San Lucas	4,018	3.8825290	4,018	3.8825290
111	Zinacantán	28,159	4.0279430	28,159	4.0279430
112	San Juan Cancuc	26,197	4.3587570	26,197	4.3587570
113	Aldama	3,966	3.8633300	3,966	3.8633300
114	Benemérito de las Américas	6,715	3.6490500	6,715	3.6490500
115	Maravilla Tenejapa	7,956	3.9382650	7,956	3.9382650
116	Marqués de Comillas	6,570	3.7330950	6,570	3.7330950
117	Montecristo de Guerrero	3,495	3.6889120	3,495	3.6889120
118	San Andrés Duraznal	2,912	3.7797760	2,912	3.7797760
119	Santiago el Pinar	2,237	3.7548850	2,237	3.7548850
120	Belisario Domínguez (Municipio Origen Cintalapa)			423	3.9565490
121	Emiliano Zapata (Municipio Origen Acala)			3,583	4.0374520
122	Mezcalapa (Municipio Origen Tecpatán)			8,992	3.9584380
123	El Parral (Municipio Origen Villacorzo)			5,727	4.0470580

CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se da a conocer la metodología para el cálculo de la distribución del FISDMF, misma que coincide con la utilizada por la Secretaría de Desarrollo Social para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del Artículo 34 de la LCF se utiliza como fuente de información el Presupuesto de Egresos de la Federación y los informes de la medición de la pobreza multidimensional dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Lo anterior se fundamenta en el Décimo Primer transitorio de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 9 de diciembre de 2013.

QUINTO.- Fuentes de Información

Componente $F_{i,2013}$
<p>Nombre Línea Basal</p>
<p>Descripción Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISM en el año 2013.</p>
<p>Fuente de Información <i>Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposiciones normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial número 012, Segunda Sección, de fecha 30 de enero de 2013.</i></p> <p>http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Acuerdos/distribucion-calendarizacion/A2013.pdf</p>

Componente $Z_{i,t}$
<p>Nombre Pobreza</p>
<p>Descripción Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.</p>
<p>Fuente de Información Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).</p>
<p>Sitio Electrónico http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Anexo-estad%C3%ADstico-municipal-2010.aspx</p>
<p>Indicaciones</p> <p>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de dialogo "Información concentrada en Excel" y descargar el archivo "Concentrado.zip". El archivo contiene dos documentos: "3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx" y "3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx". Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas" y "Carencias" correspondiente a los Municipios de la Entidad.</p>

Componente $e_{i,t}$
<p>Nombre Eficacia</p>
<p>Nota</p> <p>Para el ejercicio fiscal 2017 no existe información para medir el componente de eficacia, toda vez que hasta la fecha sólo hay una medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal (2010) y se requieren por lo menos dos mediciones para hacer comparaciones. Por tanto, la fórmula que se aplicará para el cálculo de la distribución de recursos a nivel municipal será la siguiente</p>
$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$

Clave del Municipio	Municipio	Información Coneval 2010		Desarrollo de la fórmula		
		PPE ₁₀	CPPE ₁₀	(3)	(4)	(5)
		(1)	(2)			
		Personas en pobreza extrema 2010 (Personas)	Carencias promedio de personas en pobreza extrema 2010 (Carencias)	$\frac{PPE_{10}}{\sum PPE_{10}}$	$X_i = \frac{CPPE_{10} \cdot PPE_{10}}{\sum PPE_{10}}$	$Z_i = \frac{X_i}{\sum X_i}$

001	Acacoyagua	6,177	3.917172	0.0033460	0.013106842	0.003310247
002	Acala	6,463	4.037452	0.0035009	0.014134790	0.003569865
003	Acapetahua	8,954	3.838341	0.0048503	0.018616948	0.004701873
004	Altamirano	24,610	4.059367	0.0133309	0.054115013	0.013667218
005	Amatán	13,338	3.737646	0.0072250	0.027004536	0.006820231
006	Amatenango de la Frontera	11,757	3.846925	0.0063686	0.024499548	0.006187575
007	Amatenango del Valle	5,431	4.408286	0.0029419	0.012968729	0.003275366
008	Ángel Albino Corzo	12,383	3.924429	0.0067077	0.026323897	0.006648330
009	Arriaga	6,794	3.792664	0.0036802	0.013957825	0.003525170
010	Bejucal de Ocampo	5,081	3.748413	0.0027523	0.010316787	0.002605595
011	Bella Vista	10,065	3.762551	0.0054521	0.020513701	0.005180914
012	Berriozábal	11,922	4.085054	0.0064580	0.026381213	0.006662805
013	Bochil	14,605	4.296675	0.0079113	0.033992406	0.008585079
014	El Bosque	13,410	3.830448	0.0072640	0.027824424	0.007027301
015	Cacahoatán	9,201	3.899057	0.0049841	0.019433116	0.004908003
016	Catazajá	3,064	3.594561	0.0016597	0.005965989	0.001506763
017	Cintalapa	21,619	3.956549	0.0117107	0.046334020	0.011702061
018	Coapilla	3,778	3.957099	0.0020465	0.008098167	0.002045263
019	Comitán de Domínguez	21,787	3.938988	0.0118017	0.046486829	0.011740654
020	La Concordia	15,729	4.079788	0.0085202	0.034760542	0.008779078
021	Copainalá	4,581	3.710257	0.0024815	0.009206872	0.002325276
022	Chalchihuitán	11,474	4.267702	0.0062153	0.026525084	0.006699141
023	Chamula	58,092	4.010520	0.0314676	0.126201597	0.031873314
024	Chanal	9,086	4.001348	0.0049218	0.019693681	0.004973811
025	Chapultenango	2,700	4.006926	0.0014626	0.005860341	0.001480080
026	Chenalhó	28,108	4.101268	0.0152257	0.062444750	0.015770966
027	Chiapa de Corzo	16,440	3.893885	0.0089053	0.034676301	0.008757802
028	Chiapilla	1,572	3.798043	0.0008515	0.003234151	0.000816813
029	Chicoasén	1,261	3.721030	0.0006831	0.002541711	0.000641931
030	Chicomuselo	16,617	3.995435	0.0090012	0.035963713	0.009082949
031	Chilón	87,519	4.107460	0.0474078	0.194725813	0.049179702
032	Escuintla	9,630	4.068272	0.0052164	0.021221892	0.005359774

Clave del Municipio	Municipio	Información Coneval 2010		Desarrollo de la formula		
		PPE ₁₀	CPPE ₁₀	(3)	(4)	(5)
		(1)	(2)			
		Personas en pobreza extrema 2010 (Personas)	Carencias promedio de personas en pobreza extrema 2010 (Carencias)	$\frac{PPE_{10}}{\sum PPE_{10}}$	$X_i = \frac{CPPE_{10} \cdot PPE_{10}}{\sum PPE_{10}}$	$Z_i = \frac{X_i}{\sum X_i}$
067	Pantepec	6,037	3.805251	0.0032702	0.01244378	0.003142785
068	Pichucalco	4,534	3.658923	0.0024560	0.008986335	0.002269577
069	Pijijiapan	19,294	3.840859	0.0104513	0.040141951	0.010138200
070	El Porvenir	6,619	3.679440	0.0035854	0.013192343	0.003331841
071	Villa Comaltitlán	9,686	3.879794	0.0052468	0.0203564	0.005141186
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	18,571	4.124027	0.0100597	0.041486293	0.010477725
073	Rayón	4,833	4.032084	0.0026180	0.010555874	0.002665978
074	Reforma	5,380	3.755446	0.0029143	0.010944392	0.002764102
075	Las Rosas	12,321	3.803510	0.0066741	0.025385069	0.006411221
076	Sabanilla	21,082	4.022039	0.0114198	0.045931002	0.011600275
077	Salto de Agua	21,500	3.912545	0.0116463	0.045566497	0.011508216
078	San Cristóbal de las Casas	31,869	4.171959	0.0172630	0.072020528	0.018189413
079	San Fernando	9,168	3.745012	0.0049662	0.018598403	0.004697189
080	Siltepec	15,687	3.798420	0.0084974	0.032276818	0.008151792
081	Simojovel	32,100	4.098233	0.0173881	0.071260607	0.017997488
082	Sitalá	9,540	4.055065	0.0051677	0.020955307	0.005292446
083	Socoltenango	6,939	4.082561	0.0037588	0.015345371	0.003875607
084	Solosuchiapa	3,256	3.676174	0.0017637	0.00648378	0.001637535
085	Soyaló	3,545	3.572288	0.0019203	0.006859786	0.001732499
086	Suchiapa	6,476	3.977710	0.0035080	0.013953649	0.003524116
087	Suchiate	9,554	4.206157	0.0051753	0.021768001	0.005497699
088	Sunuapa	817	3.658492	0.0004426	0.001619094	0.000408916
089	Tapachula	45,517	4.057245	0.0246559	0.100035167	0.025264754
090	Tapalapa	1,831	3.950112	0.0009918	0.00391783	0.000989482
091	Tapilula	3,238	3.758853	0.0017540	0.006592954	0.001665108
092	Tecpatán	8,376	3.958438	0.0045372	0.017960084	0.004535976
093	Tenejapa	30,894	3.804063	0.0167349	0.063660446	0.016078001
094	Teopisca	18,303	3.879166	0.0099145	0.038459929	0.009713391
096	Tila	60,159	4.130733	0.0325873	0.134609456	0.033996792
097	Tonalá	20,606	3.827321	0.0111620	0.042720509	0.010789437
098	Totolapa	2,958	3.884794	0.0016023	0.006224637	0.001572086
099	La Trinitaria	29,895	3.837537	0.0161937	0.062143966	0.015695001
100	Tumbalá	23,781	4.001843	0.0128818	0.051551107	0.013019682

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto Z_{it}

Clave del Municipio	Municipio	(9)	(10)	(11)
		AF2013,t	Zit	Asignacion por Zit
001	Acacoyagua	1,485,847,225.00	0.003310247	4,918,521.87
002	Acala	1,485,847,225.00	0.003569865	5,304,273.29
003	Acapetahua	1,485,847,225.00	0.004701873	6,986,264.26
004	Altamirano	1,485,847,225.00	0.013667218	20,307,398.67
005	Amatán	1,485,847,225.00	0.006820231	10,133,821.34
006	Amatenango de la Frontera	1,485,847,225.00	0.006187575	9,193,790.47
007	Amatenango del Valle	1,485,847,225.00	0.003275366	4,866,692.76
008	Ángel Albino Corzo	1,485,847,225.00	0.006648330	9,878,402.40
009	Arriaga	1,485,847,225.00	0.003525170	5,237,864.70
010	Bejucal de Ocampo	1,485,847,225.00	0.002605595	3,871,515.43
011	Bella Vista	1,485,847,225.00	0.005180914	7,698,046.65
012	Berriozábal	1,485,847,225.00	0.006662805	9,899,910.85
013	Bochil	1,485,847,225.00	0.008585079	12,756,115.14
014	El Bosque	1,485,847,225.00	0.007027301	10,441,495.68
015	Cacahoatán	1,485,847,225.00	0.004908003	7,292,542.67
016	Catazajá	1,485,847,225.00	0.001506763	2,238,819.00
017	Cintalapa	1,485,847,225.00	0.011702061	17,387,474.83
018	Coapilla	1,485,847,225.00	0.002045263	3,038,947.75
019	Comitán de Domínguez	1,485,847,225.00	0.011740654	17,444,818.50
020	La Concordia	1,485,847,225.00	0.008779078	13,044,368.92
021	Copainalá	1,485,847,225.00	0.002325276	3,455,004.75
022	Chalchihuitán	1,485,847,225.00	0.006699141	9,953,900.52
023	Chamula	1,485,847,225.00	0.031873314	47,358,875.23
024	Chanal	1,485,847,225.00	0.004973811	7,390,323.01
025	Chapultenango	1,485,847,225.00	0.001480080	2,199,173.28
026	Chenalhó	1,485,847,225.00	0.015770966	23,433,246.37
027	Chiapa de Corzo	1,485,847,225.00	0.008757802	13,012,756.36
028	Chiapilla	1,485,847,225.00	0.000816813	1,213,659.29
029	Chicoasén	1,485,847,225.00	0.000641931	953,811.65
030	Chicomuselo	1,485,847,225.00	0.009082949	13,495,875.21
031	Chilón	1,485,847,225.00	0.049179702	73,073,524.32
032	Escuintla	1,485,847,225.00	0.005359774	7,963,805.29
033	Francisco León	1,485,847,225.00	0.001683232	2,501,025.78

Clave del Municipio	Municipio	(9)	(10)	(11)
		ΔF2013-t	Zit	Asignación por Zit
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	1,485,847,225.00	0.010477725	15,568,298.65
073	Rayón	1,485,847,225.00	0.002665978	3,961,236.12
074	Reforma	1,485,847,225.00	0.002764102	4,107,032.71
075	Las Rosas	1,485,847,225.00	0.006411221	9,526,094.47
076	Sabanilla	1,485,847,225.00	0.011600275	17,236,236.75
077	Salto de Agua	1,485,847,225.00	0.011508216	17,099,451.11
078	San Cristóbal de las Casas	1,485,847,225.00	0.018189413	27,026,688.25
079	San Fernando	1,485,847,225.00	0.004697189	6,979,305.08
080	Siltepec	1,485,847,225.00	0.008151792	12,112,317.45
081	Simojovel	1,485,847,225.00	0.017997488	26,741,517.14
082	Sitalá	1,485,847,225.00	0.005292446	7,863,765.59
083	Socoltenango	1,485,847,225.00	0.003875607	5,758,560.50
084	Solosuchiapa	1,485,847,225.00	0.001637535	2,433,127.23
085	Soyaló	1,485,847,225.00	0.001732499	2,574,228.35
086	Suchiapa	1,485,847,225.00	0.003524116	5,236,297.60
087	Suchiate	1,485,847,225.00	0.005497699	8,168,740.13
088	Sunuapa	1,485,847,225.00	0.000408916	607,587.08
089	Tapachula	1,485,847,225.00	0.025264754	37,539,564.34
090	Tapalapa	1,485,847,225.00	0.000989482	1,470,219.30
091	Tapilula	1,485,847,225.00	0.001665108	2,474,096.02
092	Tecpatán	1,485,847,225.00	0.004535976	6,739,766.96
093	Tenejapa	1,485,847,225.00	0.016078001	23,889,453.08
094	Teopisca	1,485,847,225.00	0.009713391	14,432,614.40
096	Tila	1,485,847,225.00	0.033996792	50,514,039.21
097	Tonalá	1,485,847,225.00	0.010789437	16,031,455.29
098	Totolapa	1,485,847,225.00	0.001572086	2,335,880.00
099	La Trinitaria	1,485,847,225.00	0.015695001	23,320,373.28
100	Tumbalá	1,485,847,225.00	0.013019682	19,345,257.89
101	Tuxtla Gutiérrez	1,485,847,225.00	0.023028148	34,216,309.18
102	Tuxtla Chico	1,485,847,225.00	0.003502999	5,204,920.84
103	Tuzantán	1,485,847,225.00	0.005485541	8,150,675.89
104	Tzimol	1,485,847,225.00	0.002838517	4,217,602.18
105	Unión Juárez	1,485,847,225.00	0.001672168	2,484,586.02
106	Venustiano Carranza	1,485,847,225.00	0.016319659	24,248,519.89
107	Villa Corzo	1,485,847,225.00	0.013608059	20,219,496.31
108	Villaflores	1,485,847,225.00	0.014465665	21,493,767.47
109	Yajalón	1,485,847,225.00	0.009913179	14,729,469.23
110	San Lucas	1,485,847,225.00	0.002134199	3,171,093.19

**Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013
Estado de Chiapas**

Clave del Municipio	Municipio	(12)
		Asignación 2013
014	El Bosque	60,521,440.81
015	Cacahoatán	54,314,351.41
016	Catazajá	20,189,048.71
017	Cintalapa	87,528,411.72
018	Coapilla	17,577,391.50
019	Comitán de Domínguez	83,603,753.92
020	La Concordia	115,008,177.73
021	Copainalá	26,143,913.90
022	Chalchihuitán	66,932,562.11
023	Chamula	249,432,184.16
024	Chanal	49,342,343.41
025	Chapultenango	17,539,850.60
026	Chenalhó	133,199,047.34
027	Chiapa de Corzo	76,378,045.71
028	Chiapilla	4,956,799.10
029	Chicoasén	6,145,313.41
030	Chicomuselo	82,021,378.42
031	Chilón	471,544,479.61
032	Escuintla	47,989,323.71
033	Francisco León	19,015,463.10
034	Frontera Comalapa	83,071,187.51
035	Frontera Hidalgo	10,474,958.90
036	La Grandeza	30,596,037.21
037	Huehuetán	29,201,867.11
038	Huixtán	79,708,350.22
039	Huitiupán	79,004,555.62
040	Huixtla	31,103,603.91
041	La Independencia	98,327,779.62
042	Ixhuatán	25,645,579.81
043	Ixtacomitán	15,359,087.61
044	Ixtapa	65,192,589.22
045	Ixtapangajoya	6,530,949.60
046	Jiquipilas	38,161,285.11
047	Jitotol	44,669,019.01

**Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013
Estado de Chiapas**

Clave del Municipio	Municipio	(12)
		Asignación 2013
082	Sitalá	53,084,425.51
083	Socoltenango	28,821,114.40
084	Solosuchiapa	10,031,018.20
085	Soyaló	15,868,168.91
086	Suchiapa	22,360,871.61
087	Suchiate	25,745,329.00
088	Sunuapa	2,604,738.80
089	Tapachula	158,327,850.93
090	Tapalapa	6,932,414.80
091	Tapilula	12,786,257.60
092	Tecpatán	24,009,247.01
093	Tenejapa	144,442,962.13
094	Teopisca	65,775,677.61
096	Tila	312,273,425.57
097	Tonalá	57,967,000.02
098	Totolapa	13,268,375.71
099	La Trinitaria	152,286,745.04
100	Tumbalá	126,026,142.73
101	Tuxtla Gutiérrez	73,103,163.88
102	Tuxtla Chico	35,860,399.60
103	Tuzantán	28,758,386.91
104	Tzimol	22,491,698.41
105	Unión Juárez	16,948,559.60
106	Venustiano Carranza	123,181,017.63
107	Villa Corzo	98,500,152.52
108	Villaflores	126,049,912.33
109	Yajalón	86,949,051.72
110	San Lucas	18,875,514.81
111	Zinacantán	97,626,365.93
112	San Juan Cancuc	141,449,240.84
113	Aldama	18,056,578.91
114	Benemérito de las Américas	32,957,910.71
115	Maravilla Tenejapa	42,293,937.91
116	Marqués de Comillas	37,528,647.01

Clave del Municipio	Municipio	(13)	(14)	(15)
		Asignación 2013	Zir	Asignación FISM 2017
017	Cintalapa	87,528,411.72	17,387,474.83	104,915,886.55
018	Coapilla	17,577,391.50	3,038,947.75	20,616,339.25
019	Comitán de Domínguez	83,603,753.92	17,444,818.50	101,048,572.42
020	La Concordia	115,008,177.73	13,044,368.92	128,052,546.65
021	Copainalá	26,143,913.90	3,455,004.75	29,598,918.65
022	Chalchihuitán	66,932,562.11	9,953,900.52	76,886,462.63
023	Chamula	249,432,184.16	47,358,875.23	296,791,059.39
024	Chanal	49,342,343.41	7,390,323.01	56,732,666.42
025	Chapultenango	17,539,850.60	2,199,173.28	19,739,023.88
026	Chenalhó	133,199,047.34	23,433,246.37	156,632,293.71
027	Chiapa de Corzo	76,378,045.71	13,012,756.36	89,390,802.07
028	Chiapilla	4,956,799.10	1,213,659.29	6,170,458.39
029	Chicoasén	6,145,313.41	953,811.65	7,099,125.06
030	Chicomuselo	82,021,378.42	13,495,875.21	95,517,253.63
031	Chilón	471,544,479.61	73,073,524.32	544,618,003.93
032	Escuintla	47,989,323.71	7,963,805.29	55,953,129.00
033	Francisco León	19,015,463.10	2,501,025.78	21,516,488.88
034	Frontera Comalapa	83,071,187.51	15,449,740.24	98,520,927.75
035	Frontera Hidalgo	10,474,958.90	2,503,607.98	12,978,566.88
036	La Grandeza	30,596,037.21	3,825,307.07	34,421,344.28
037	Huehuetán	29,201,867.11	7,210,466.35	36,412,333.46
038	Huixtán	79,708,350.22	11,978,962.21	91,687,312.43
039	Huitiupán	79,004,555.62	12,211,106.34	91,215,661.96
040	Huixtla	31,103,603.91	6,605,652.73	37,709,256.64
041	La Independencia	98,327,779.62	20,699,343.76	119,027,123.38
042	Ixhuitán	25,645,579.81	4,208,564.65	29,854,144.46
043	Ixtacomitán	15,359,087.61	2,710,212.26	18,069,299.87
044	Ixtapa	65,192,589.22	10,157,217.33	75,349,806.55
045	Ixtapangajoya	6,530,949.60	2,146,967.78	8,677,917.38
046	Jiquipilas	38,161,285.11	5,684,829.81	43,846,114.92
047	Jitotol	44,669,019.01	11,051,766.87	55,720,785.88
048	Juárez	12,574,406.60	3,579,039.22	16,153,445.82
049	Larráinzar	78,678,216.92	13,339,983.70	92,018,200.62
050	La Libertad	5,369,144.51	955,425.23	6,324,569.74
051	Mapastepec	31,684,556.10	10,566,668.05	42,251,224.15
052	Las Margaritas	339,735,243.88	58,090,259.54	397,825,503.42
053	Mazapa de Madero	22,407,164.10	2,438,916.23	24,846,080.33

Clave del Municipio	Municipio	(13)	(14)	(15)
		Asignación 2013	Zr	Asignación FISM 2017
091	Tapilula	12,786,257.60	2,474,096.02	15,260,353.62
092	Tecpatán	24,009,247.01	6,739,766.96	30,749,013.97
093	Tenejapa	144,442,962.13	23,889,453.08	168,332,415.21
094	Teopisca	65,775,677.61	14,432,614.40	80,208,292.01
096	Tila	312,273,425.57	50,514,039.21	362,787,464.78
097	Tonalá	57,967,000.02	16,031,455.29	73,998,455.31
098	Totolapa	13,268,375.71	2,335,880.00	15,604,255.71
099	La Trinitaria	152,286,745.04	23,320,373.28	175,607,118.32
100	Tumbalá	126,026,142.73	19,345,257.89	145,371,400.62
101	Tuxtla Gutiérrez	73,103,163.88	34,216,309.18	107,319,473.06
102	Tuxtla Chico	35,860,399.60	5,204,920.84	41,065,320.44
103	Tuzantán	28,758,386.91	8,150,675.89	36,909,062.80
104	Tzimol	22,491,698.41	4,217,602.18	26,709,300.59
105	Unión Juárez	16,948,559.60	2,484,586.02	19,433,145.62
106	Venustiano Carranza	123,181,017.63	24,248,519.89	147,429,537.52
107	Villa Corzo	98,500,152.52	20,219,496.31	118,719,648.83
108	Villaflores	126,049,912.33	21,493,767.47	147,543,679.80
109	Yajalón	86,949,051.72	14,729,469.23	101,678,520.95
110	San Lucas	18,875,514.31	3,171,093.19	22,046,607.50
111	Zinacantán	97,626,365.93	23,056,050.16	120,682,416.09
112	San Juan Cancuc	141,449,240.84	23,211,252.83	164,660,493.67
113	Aldama	18,056,578.91	3,114,575.63	21,171,154.54
114	Benemérito de las Américas	32,957,910.71	4,980,927.21	37,938,837.92
115	Maravilla Tenejapa	42,293,937.91	6,369,188.09	48,663,126.00
116	Marqués de Comillas	37,528,647.01	4,985,615.43	42,514,262.44
117	Montecristo de Guerrero	24,664,855.61	2,620,775.62	27,285,631.23
118	San Andrés Duraznal	14,018,380.91	2,237,390.54	16,255,771.45
119	Santiago el Pinar	9,493,713.81	1,707,446.04	11,201,159.85
120	Belisario Domínguez	1,748,648.20	340,205.46	2,088,853.66
121	Emiliano Zapata	13,533,307.91	2,940,617.55	16,473,925.46
122	Mezcalapa	25,776,523.61	7,235,432.72	33,011,956.33
123	El Parral	22,952,710.91	4,711,410.83	27,664,121.74
Total		8,406,138,102.00	1,485,847,225.00	9,891,985,327.00